INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 114 /2018

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM – 0042-2018-00019 –** Modificación Contrato N° 212/2017, Art. 55.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 22 de FEBRERO de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 135/2018 de fecha 16 de Febrero de 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DRT/DEM/N° 19/2018 de fecha 14 de Febrero de 2018 del Dpto. de Electromedicina.-
- Informe DEMEM1/N° 005/2018 de fecha 09 de Febrero de 2018, de la Sección Soporte Técnico de Equipos Biomédicos.-
- Nota presentada en fecha 30 de Enero de 2018, por la firma Eduardo Elizeche SAC.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros, solicita dictamen jurídico respecto a la modificación a través de una adenda, del Contrato N° 212/2017, suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE SAC, en el marco del llamado LPN SBE N° 59/2016 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a necesidad para resonador magnético de la marca Siemens pertenecientes al IPS" ID N° 326.305.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 4139/15.-
- Contrato N° 212/2017.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DCS/ N° 135/2018 de fecha 16 de Febrero de 2018, el Dpto. de Contratos y Seguros se dirige a la Dirección Operativa de Contrataciones a efectos de solicitar dictamen acerca de la viabilidad jurídica de realizar una adenda al Contrato N° 212/2017 suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE SAC, en el marco del llamado LPN SBE N° 59/2016, conforme lo mencionado por el Administrador del Contrato.-

A través de Nota presentada en fecha 30 de Enero de 2018, la firma Eduardo Elizeche SAC, se dirige al Dpto. de Electromedicina en los siguientes términos: *"… con el objeto de informar sobre el Equipo de Resonancia… Hemos analizado el mantenimiento preventivo, correspondiente al 2do. Evento, en fecha 17/01/2018, donde el especialista menciona que deben ser sustituidos un grupo de repuestos para el ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO. Cabe destacar que del control que hemos realizado, verificamos que los repuestos no se encuentran contemplados en el Contrato 212/2017, motivo por el cual adjuntamos a la presente Nota el presupuesto correspondiente…".-*

Por su parte, el Dpto. de Electromedicina en su carácter de Administrador del Contrato, a través del Memorándum DRT/DEM/N° 19/2018 refirió cuanto sigue: *"A fin de lograr la reparación del equipo citado se detallan la lista de mantenimientos correctivos con provisión de repuestos NO incluidos en el contrato citado, que se sugieren sean incluidos al contrato a continuación del ítem 75, ya que el monto total del Contrato no se ve afectado, es decir, no estamos solicitando una ampliación de presupuesto, sino una inclusión de ítems a la lista existente en el Contrato de referencia".-*

Detallan los ítems a ser incluidos, en los siguientes numerales: 76 – Mantenimiento correctivo con

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

provisión de juego de motor vertical, 77 - Mantenimiento correctivo con provisión de correa dentada T5MG3; 78 - Mantenimiento correctivo con provisión de potenciómetro; 79 - Mantenimiento correctivo con provisión de disco rígido - estación de adquisición; 80 - Mantenimiento correctivo con provisión de ventilador de colimación.-

En vista que serán agregados ítems nuevos, no contemplados en el llamado a compra inicial, consideramos que el pedido debe ser enmarcado conforme lo faculta el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, el cual menciona cuanto sigue: *"Derechos de las contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-*

Asimismo, el pedido deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 4139/15 que en su artículo 2 inciso b) menciona:

Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:

1. *Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc b) del Art 55 de la Ley N° 2051/03;*
2. *La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;*
3. *La razón por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;*
4. *Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario y;*
5. *Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*

En este sentido, el Dpto. de Electromedicina, por Memorándum DRT/DEM/N° 19/2018, justifica el interés público comprometido en la modificación solicitada, y menciona cuanto sigue: *"... a fin de reparar los equipos que se vieron afectados para realizar el servicio de mantenimiento correctivo con provisión de repuestos, en los casos puntuales que afecta directamente a los pacientes de las localidades donde se encuentran los equipos averiados. El interés público se encuentra comprendido a través del servicio médico y pacientes a los cuales afecta la falta de funcionamiento de los equipos averiados que no pueden ser reparados a falta de los repuestos solicitados. La razón por la cual no han sido incluidos en el contrato inicial fue que estos no se encontraban en la lista total de repuestos remitidas por el fabricante a través del proveedor".-*

Así también, sobre la explicación del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, refieren que *"para las modificaciones pertinentes se ha optado por la adenda al contrato, para la inclusión de los repuestos incluidos inicialmente, ya que en el contrato actualmente existe disponibilidad presupuestaria. No existe violación del Art. 4, debido a que el oferente es distribuidor exclusivo de los equipos afectados en el Contrato".-*

La modificación contractual que se pretende se encuentra plenamente justificada por el interés general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, habida cuenta que existe la necesidad urgente de contar con el equipo resonador en óptimas condiciones, ya que el mismo es indispensable para el diagnóstico de cientos de asegurados que acuden al Servicio de Electromedicina, por consiguiente, no existiría impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la modificación contractual del N° 212/2017, suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE SAC, en el marco del llamado LPN SBE N° 59/2016 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos a necesidad para resonador magnético de la marca Siemens pertenecientes al IPS"*, resultaría jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/2003, se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma y en la Resolución DNCP N° 4139/15.-

Cabe mencionar que la adecuación de los nuevos ítems, es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la ampliación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 5.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Mynici Jerei
12 02 10 10:34